

Proyecto de Ley N°__

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:



PROYECTO DE LEY

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE
COMPENSACION MUNICIPAL – FONCOMUN - EN BENEFICIO DE MAYOR
INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 1. Modificación del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de
Tributación Municipal.**

Se modifica el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, en los términos siguientes:
"Artículo 76.- El impuesto de promoción municipal grava con una tasa de 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas".

**Artículo 2.- Modificación del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del
Impuesto General de las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.**

Se modifica el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N°055-99-EF y normas modificatorias en los términos siguientes:

“Artículo 17.- Tasa del Impuesto

La Tasa del Impuesto es 14%

Lima, 10 de setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 14:50:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 11:57:31-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2024 15:53:40-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 13:16:43-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2024 18:31:36-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2024 18:52:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2024 17:14:27-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 14:51:01-0500

Jr. Ancash N°516 – Oficina 138 – Edificio Hospicio

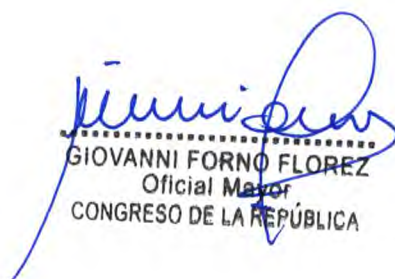


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8901/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

El Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN es un fondo establecido en el artículo 196 de la Constitución Política del Perú¹ con el fin de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país. El monto que se asigna depende del número de habitantes, la situación de pobreza y la ruralidad de la municipalidad.

El artículo 47 de la Ley de Bases de la Descentralización (Ley 27783) señala que los recursos del Fondo de Compensación Municipal que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo concejo municipal, acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gastos corrientes e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes.²

Sustento de la iniciativa

La iniciativa se sustenta que en la actualidad la asignación de recursos provenientes del Foncomun son ajenos a la realidad que viven las municipalidades del país, dado que les imposibilita en la mayoría de los casos a poder cubrir sus propios gastos corrientes.

A ello se suman las constantes paralizaciones de los servidores públicos municipales por el incumplimiento de sus remuneraciones y a la ausencia de servicio eficiente en perjuicio de la ciudadanía.

Composición del Foncomun en la actualidad³

El Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal a través del artículo 86 modificado a su vez por el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 952 establece los recursos que conforman el Foncomun:

¹ Artículo 196.- Son bienes y rentas de las municipalidades: 1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. 2. Los tributos creados por ley a su favor. 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley. 4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley. 5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley. 6. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto. 7. Los recursos asignados por concepto de canon. 8. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que requieran el aval del Estado, conforme a ley. 9. Los demás que determine la ley.

² Soria Del Castillo Betty. Diccionario Municipal Peruano. INICAM. KOMRAD ADENAUER 2011. Pág. 195.

³ https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101318&lang=es-ES&view=article&id=450

	Promedio 2005
a. Impuesto de Promoción Municipal (IPM)	93,95 %
b. Impuesto al Rodaje	6,12 %
c. Impuesto a las Embarcaciones de Recreo	0,13 %
FUENTE: MEF.	

Asignación de recursos

En total 1831 municipalidades del país son favorecidas con los criterios de distribución en virtud de los señalado por el Decreto Supremo N°06-94-EF los cuales objetivamente se componen de la manera siguiente⁴:

- Población.
- Tasa de mortalidad
- Nivel de necesidades básicas insatisfechas (Lima y Callao)
- Tasa de ruralidad (Resto del país)

Del Impuesto de Promoción Municipal y el monto asignado a las municipalidades

En la actualidad el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula un monto que deben de percibir las municipalidades por el concepto del FONCOMUN que textualmente regula⁵:

"Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del FONCOMUN no podrán ser inferiores al fondo equivalente a Ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año".

Observaciones actuales al gasto del FONCOMUN

- El mayor porcentaje va hoy para financiar el gasto corriente
- Los fondos derivados a las municipalidades se han reducido, casi imposibilita su uso para inversión pública
- El centralismo sigue sin resolverse
- En la actualidad la evolución del presupuesto de la República (en el lapso de los últimos tres lustros) sigue siendo desfavorable para los gobiernos descentralizados.

⁴ Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

⁵ Artículo 88 TUO Ley de Tributación Municipal

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta legislativa no es contraria a la Carta Constitucional ni a la legislación que impera, por el contrario optimiza y reorienta la importancia del FONCOMUN en la legislación actual y reconoce al FONCOMUN como un recurso de naturaleza constitucional y tiene por objetivo la incrementación de recurso asignados a los gobiernos locales.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no implica gasto para el erario nacional. El Tribunal Constitucional ha señalado en el caso de la Sentencia 0018-2021-PI/TC fundamento 179 que "...la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que en dicho presupuesto público las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

Añadió que tal prohibición: "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización"

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha interpretado el artículo 79 de la Constitución Política del Perú en las sentencias 984/2021 y 337/2022, en la cual precisa que dicho artículo busca que las iniciativas no generen nuevos desembolsos o aumentos de gasto "en el presupuesto del correspondiente año fiscal".

IV. PROPUESTAS DEL ACUERDO NACIONAL ACORDE A LA PROPUESTA NORMATIVA

Objetivo

- I. Democracia y Estado de Derecho

Políticas

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo, integral, armónico y sostenido del Perú.

Objetivo

- VI. Estado eficiente, transparente y descentralizado

Políticas

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente